



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Jojutla, Morelos a diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **147/2022-13**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la parte actora, Licenciado

[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8],

en contra de la sentencia definitiva de fecha **cuatro de julio de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio ordinario civil sobre **RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovido por

[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra

[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], bajo el número de expediente **139/2021-2** y;

R E S U L T A N D O S :

1. El **cuatro de julio de dos mil veintidós**, la Juez natural dictó **sentencia definitiva** al tenor de los resolutivos siguientes:

"..PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resolver el presente asunto y la vía intentada por la promovente es la correcta, en términos de lo esgrimido en el considerando I de la presente determinación.

SEGUNDO. La actora en reconvención

[No.4] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, si acreditó la acción deducida contra [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien no acreditó sus defensas y excepciones, en consecuencia.

TERCERO. Se condena a la demandada

[No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a otorgar la firma y escritura del contrato privado de compraventa celebrado con

[No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el veinticinco de enero de dos mil doce, respecto de inmueble ubicado en

[No.8] **ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos con la superficie, medidas y colindancias que quedaron precisadas en la parte considerativa de este fallo.

CUARTO. Se condena a la demandada en reconvención

[No.9] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, un plazo de cinco días, mismos que empezaran a transcurrir una vez que le sea notificado el auto en que cause ejecutoria la presente resolución, así como el auto en que se tenga por designada la Notaria ante la cual debe comparecer a otorgar y firmar la escritura correspondiente, apercibida que de no hacerlo la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

titular de este juzgado firmara en su rebeldía.

QUINTO. *Ante la procedencia de la acción reconvenzional, resulta innecesario el estudio de la acción de rescisión hecha valer por [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], y las diversas pretensiones que reclama atendiendo a lo expresado en el último considerando de esta determinación.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

2. Inconforme con la anterior resolución el abogado patrono de la parte actora interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Juez inicial en el efecto **suspensivo** remitiéndose el expediente respectivo y substanciado el recurso en términos de Ley, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5, fracción I,

39 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. Previo el análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, ésta Sala se pronuncia sobre la **idoneidad** y **oportunidad** del recurso planteado; respecto a la idoneidad del recurso de apelación, el mismo es **idóneo** en términos del artículo **532**¹ del Código Procesal Civil; por inconformarse en contra de una sentencia definitiva.

Asimismo es **oportuno**, toda vez que tuvo conocimiento de la sentencia definitiva el *ocho de julio de dos mil veintidós*, tal como se advierte de autos a foja 350 reverso del expediente principal; e interpuso su inconformidad el día doce del mismo mes y año; por lo que en términos del artículo **534**² del Código Procesal Civil, se encuentra en tiempo, considerando que los días nueve y diez fueron inhábiles al ser sábado y domingo.

III. Sentado lo anterior se entra al estudio del medio de impugnación presentado por el abogado patrono de la parte actora **Licenciado**

[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8],

¹ ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,

² Artículo 534. PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

quien realizó los motivos de agravio consultables en las fojas de la **cinco** a la **trece del toca civil**, los cuales se precisaran de forma sustancial y se responderán en el orden expuesto por el propio apelante, iniciando con el primero de los agravios en el cual se argumentó lo siguiente:

“PRIMERO. *Me causa agravio la sentencia reclamada, ya que la A quo, decidió iniciar el estudio de la sentencia que hoy se impugna analizando en primer término la reconvencción, por una cuestión metodológica, añadiendo el concepto de reconvencción sin hacer la cita correspondiente. Sin embargo, no señala precepto legal alguno en la que apoye la decisión de iniciar primeramente con la reconvencción, adoleciendo de una debida fundamentación y motivación y transgrede los artículos 105 y 106 de la ley adjetiva civil del estado. Además, omitió apoyarse en algún precepto legal, criterio jurisprudencial o precepto jurídico del porque inicio con el estudio de la reconvencción. Tales resoluciones fueron la causa de que se emitiera una resolución contraria a sus intereses, ya que de haber analizado primeramente mi demanda, como lo contempla la ley, el juzgador hubiese encontrado que el demandado se encontraba en situación de mora, lo que puede dar lugar al ejercicio de la acción rescisoria, con responsabilidad civil por falta de cumplimiento de contrato y con el pago de daños y*

perjuicios, máxime que se acreditaron los elementos de la rescisión de contrato

Por lo que respecta al primero de los agravios, esta Alzada considera al mismo como **parcialmente fundado pero inoperante**, en atención a las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que en la sentencia de primera instancia, la Juez omitió fundamentar en algún precepto jurídico la razón por la cual inició con el estudio de la reconvención, también lo es, que contrario a lo que menciona la parte recurrente, sí existió motivación de dicha decisión, ya que de la propia lectura de la resolución se advierte que la Juzgadora refirió que resultaba importante analizar primero la reconvención o contrademanda, por ser la pretensión que el enjuiciado deduce al contestar la misma, por lo cual, el antes citado se constituye en **demandante del actor**, con el objeto de que se resuelvan las pretensiones de ambas partes en una sola sentencia.

Afirmando también que esta acción que realiza el demandado, no se limita a excepcionarse, sino que aprovecha la relación jurídica ya instaurada en su contra para reclamar una pretensión distinta a la del enjuiciante. Aparte de las defensas que le competen contra la acción promovida.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Razonamiento jurídico que esta Alzada comparte, en el entendido de que dentro de un juicio civil se considera a la demanda como el género y la reconvencción o contrademanda es una especie de aquélla. Esto, porque el género y la especie son categorías que expresan relación entre los conceptos por su extensión.

En el particular, la extensión de la reconvencción constituye una parte del concepto de la demanda, pues en la primera, al igual que en la segunda, se permite exigir a su contraparte prestaciones, a fin de que éstas puedan resolverse en una sola sentencia.

Lo que se traduce a que en la reconvencción, el demandado neutraliza la reclamación **y trata de lograr la desestimación de la demanda**, persiguiendo a favor propio una determinada prestación, declaración o condena, con independencia o con la intención de que no prospere la acción del actor; esto es, la reconvencción es la facultad que la ley concede al demandado en un juicio civil para presentar a su vez otra demanda en contra del actor o demandante dentro del mismo juicio permitiendo a través de ella el **demostrar que lo que se pide en la acción principal resulta improcedente.**

Bajo este criterio podemos observar que

[No.13] **ELIMINADO el nombre completo de**
[No.14] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario** [8]
[No.13] **ELIMINADO el nombre completo de**
[No.14] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario** [8]

la rescisión de un contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de enero de dos mil doce por falta de pago del precio. Compraventa en la que se pactó la venta de un inmueble por la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N).

No obstante a ello, como bien lo refirió la parte demandada, en dicho documento no se especificaron las fechas exactas en las que se tendrían que realizar los pagos, ya que de forma literal únicamente las partes asentaron lo siguiente:

*“Por medio del precente (sic) yo [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] recibo la cantidad de \$30,000 (treinta mil) pesos 00/100 por concepto de anticipo para la venta de una casa ubicada calle [No.16] **ELIMINADO el domicilio** [2] [7] Mor. Cabe mencionar que la dicha venta de la casa es de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos) bajo en la siguiente condición de haber (sic) un incremento en la realización de los tramites de la casa que están en manos del notario.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Yo

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] como propietaria de dicha casa recibí del señor [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] la cantidad antes mencionada quedando de acuerdo el comprador que de darse el incremento ya escrito convenimos en cumplir la parte que le corresponden ambas partes. Firmando un pagare #01 por dicha cantidad.”

Documento del que se advierte que al momento de pactarse la compraventa la señora que ostento el carácter de vendedora, aún no tenía las escrituras que acreditaran la propiedad del inmueble a su nombre, de lo que se infiere que fue voluntad de las partes el esperar a que se concluyera dicho trámite para poder perfeccionar la enajenación de la casa materia de la compra venta.

Luego entonces, dicho antecedente nos permite observar que la mora aludida por la actora no inicio en el año dos mil doce.

Además de ello, como puede advertirse de la relatoría de hechos del escrito inicial de demanda, la propia actora refirió que hasta el año 2017 continuaba demorándose la tramitación de las escrituras.

Luego, atendiendo a lo manifestado por la parte demandada, él refiere que nunca tuvo la intención de no pagar, o de evitar cumplir con su parte, respecto a lo pactado de forma voluntaria, tan es así que refiere que en ningún momento la actora acudió a su domicilio a efecto de requerir el pago completo de la compraventa.

Antecedentes de los que podemos observar que ambas partes defienden su postura, es decir, por una parte, la actora refiere que el demandado no quiso cumplir con el pago de la venta, mientras que contrario a ello, el demandado asegura que siempre tuvo la buena fe y disposición de liquidar en su totalidad el inmueble que pretendía adquirir.

No obstante, a ello, resulta importante resaltar que desde el momento en que se presentó ante el Juzgado Primigenio la contestación de la demanda del caso en estudio, el señor **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]**, ofreció como prueba la documental pública consistente en certificado de entero, con número de folio **[No.20]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, por la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos, por concepto de la compra venta del inmueble. Cantidad que cubre en su totalidad la parte



Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

faltante que, de acuerdo a lo asentado por las propias partes, ascendía al costo de la venta del inmueble.

Esto es así, en atención a que se estableció un precio de venta por trescientos ochenta mil pesos, habiendo el demandado otorgado al momento de la firma del contrato la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n) y posteriormente dado la cantidad de \$10,000. (diez mil pesos 00/100 m.n) mediante certificado de entero número [No.21]_ELIMINADO_el_número_40_[40], exhibido ante el Fondo auxiliar para la administración de justicia del Estado de Morelos, por concepto de pago de la compraventa del inmueble ubicado en [No.22]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos a favor de [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

De lo que se advierte que en total el señor [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a la fecha otorgó en favor de la actora por la compra venta del inmueble, la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N). Lo que se traduce al precio pactado por la compraventa, más diez mil pesos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cantidad que es suficiente para determinarse que a la fecha el demandado ha cumplido con su parte de lo establecido en el contrato de compraventa de fecha veinticinco de enero de 2012, primeramente por que a pesar de que pasaron varios años hasta su cumplimiento, en dicho contrato no se asentaron fechas de pago, ni tampoco intereses moratorios en perjuicio del demandado.

Por lo que si bien es cierto se estableció en dicho contrato que el costo de la venta podría incrementar, por la realización de los tramites de la casa que estaban ante el notario, también lo es que como bien lo asentó la Juez Primigenia, no se exhibió en juicio a cuanto ascendieron dichos tramites, por lo que al ser el presente asunto de naturaleza civil en el que opera el estricto derecho, no opera la suplencia de la queja, teniéndonos que abocar para resolver, únicamente a lo solicitado por las partes.

De este modo, este Tribunal Colegiado comparte el sentido de la resolución de primera Instancia referente a que si existe un cumplimiento contractual por parte del demandado, ya que a pesar de que es obligación de todo juzgador el analizar la totalidad de las constancias que integran el expediente sometido a valoración, y atender las pretensiones y defensas expuestas por las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

partes procesales, también lo es que existen situaciones en las que resulta innecesario el dar respuesta a la generalidad de las peticiones por depender jurídicamente una de la otra, como en el presente caso sucedió, tomando en cuenta que la parte actora solicitó como su acción principal la rescisión de un contrato de compraventa **por incumplimiento de pago**, mientras que en reconvención la parte demandada solicitó **el cumplimiento del mismo contrato de compraventa** y como pretensión accesoria la firma y entrega de las escrituras correspondientes.

Es decir, ambas pretensiones se vinculan al mismo inmueble, sin embargo, una parte basa su acción en el incumplimiento de pago, mientras que la otra exige la firma de la escritura, por haberse cumplido precisamente con la totalidad del pago contractual.

Ahora, el artículo 1781 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, establece como motivo de rescisión de contrato la falta de pago del precio, aunque la venta se haya hecho a plazo, sin embargo, a pesar de que al momento en que se interpuso la demanda, existía un faltante de por lo menos trescientos cuarenta mil pesos, también lo es que la compraventa se perfeccionó con el simple hecho de que las partes pactaran el objeto a enajenarse y el precio del mismo, por lo que

debemos atender que, de autos obra como fecha en que se requirió el cumplimiento del pago al demandado, el día en que se le notificó la interpelación presentada en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, por parte de [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], por el pago de la cantidad de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 m.n), respondiendo el demandado en su contestación a la demanda de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, que dicho pago era improcedente por no haberse pactado, además de que aseguró **que si no se había pagado era por que se encontraban en trámite las escrituras del inmueble**, mismas que fueron concedidas hasta el día treinta de julio de dos mil diecinueve, afirmando que tenía toda la intención de cubrir la cantidad pactada en el contrato, pero solicitaba un plazo de un año para realizar el pago en su totalidad, exhibiendo en esa misma fecha un certificado de entero por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n) en aras de que se apreciara la buena fe y disposición de cubrir el adeudo.

De lo que se advierte que el demandado aceptó la deuda, realizó un abono de la misma y señaló una propuesta para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

cumplimentar el pago en el lapso de un año, sin advertirse en las copias certificadas exhibidas la respuesta de la actora, es decir si se negó a la misma, o si no existió mayor contestación o incluso si le requirió de nueva cuenta al comprador para que este cumpliera con el pago en una sola exhibición. Lo que resultaba necesario ya que en el contrato de compraventa no se especificó la forma en que se cubriría el adeudo, por lo que puede inferirse que este podía realizarse en pagos, o como lo propuso el demandado en el culmino de un año.

Por lo anterior, a criterio de esta Alzada no se tiene por colmada la negativa del comprador a cubrir la deuda, que pueda dar por satisfecho el requisito para poder rescindir del contrato, máxime que en el momento en que se le notificó al señor [No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], la demanda en la que [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], solicitó la rescisión del contrato de compraventa, este dio contestación a la misma, exhibiendo un certificado de entero por el monto faltante de la deuda, y un sobrante de diez mil pesos.

Bajo esa tesitura, se comparte lo adoptado por la Juez de Primera Instancia, por

ser ya un criterio de orden federal, el hecho de que el adeudo que tenía el comprador quedo satisfecho, sin que obste que el actor hubiere incurrido en mora al liquidar el remanente, porque ello sólo da lugar, a que el vendedor reciba los intereses moratorios correspondientes, pero no legitima al vendedor para rescindir de la compraventa por virtud de dicha mora, porque al exhibirse el resto del precio, la causa de incumplimiento se desvanece.

De lo hasta aquí mencionado, y dando contestación al primer agravio, lo realizado por la Juez de Primera instancia no vulneró los derechos del apelante, en el entendido de que como antes se dijo, al estar vinculadas ambas acciones intentadas por las partes, ante la procedencia de la interpuesta por el demandado, siendo esta el cumplimiento del contrato, lógicamente, se infiere la improcedencia de lo solicitado por el actor, ya que este solicitó la rescisión de un contrato por incumplimiento de pago, sin embargo, al determinarse que contrario a lo expuesto en la demanda, sí existió el cumplimiento de lo pactado, resultaba innecesario volver a estudiar algo que ya fue materia de valoración, pues al determinarse como cumplida la obligación del comprador, de manera razonable no existe razón alguna para poder declararse la rescisión



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

de la compraventa, tomando en cuenta que la misma no prosperaría.

Siendo por ello conforme a derecho el omitir el estudio de la acción intentada por el actor, ya que, si bien no se establece esta permisión en el Código Civil vigente en el Estado, tampoco se encuentra prohibido, además de que existen criterios federales, en los que se estipula que es correcto que en ciertos casos se estudie primero la reconvención, puesto que de ser procedente haría innecesario estudiar las pretensiones del actor, como es el caso de cuando se ejercita acción reivindicatoria y el demandado contrademanda su usucapión, en estos casos debe estudiarse en primer término la acción reconvencional, porque el objeto de ésta es obtener sentencia en la cual se declara propietario al actor, en la reconvención en cuya hipótesis, **desaparece el derecho de la propiedad del reivindicante**, luego, no sería lógico el análisis de la reivindicatoria, antes de la usucapión, si el elemento propiedad de la primera es menester sujetarlo a estudio, en la prescripción positiva.

Cuestión análoga al caso de estudio, en el que al ser lo intentado por el demandado el cumplimiento del contrato, en este caso debe estudiarse primero, porque el objeto de este es obtener sentencia en la cual se determine que no existe adeudo alguno de lo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pactado en el documento contractual, luego entonces, como antes se determinó no sería lógico estudiar la rescisión del contrato, si ha quedado determinado que contrario a lo mencionado por el actor, no existe incumplimiento alguno.

Bajo estas condiciones, si bien es cierto que la juez, no fundó su determinación de omitir el estudio de la acción en algún fundamento legal de la norma vigente y aplicable, también lo es que dicha omisión no afecta los derechos de la actora, ni tampoco el debido proceso, por no ser dicha acción contraria a la legalidad.

Máxime que si bien, el apelante refiere que lo correcto era estudiar primero la acción principal “como lo dice la ley”, dicha afirmación carece de valor **por no especificarse en que artículo y norma se tiene plasmado lo que asegura en su agravio.**

Por lo que, al no poder suplir su deficiencia, únicamente esta alzada considera que su agravio resultó ser parcialmente fundado, en el sentido de que la juez tampoco agrego fundamento legal que sustentara la parte controvertida de su fallo, pero inoperante para realizar cambio alguno en el contenido de la resolución, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas por esta Alzada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Sirve de apoyo la siguiente tesis,
como orientación análoga al caso.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 201557

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: II.1o.C.T.58 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Septiembre de 1996, página 763

Tipo: Aislada

USUCAPION, ACCION RECONVENCIONAL. ES PREFERENTE SU ESTUDIO CUANDO LA ACCION PRINCIPAL ES LA REIVINDICACION.

Es correcto que cuando se demanda la reivindicación y se reconviene la usucapión, se estudie primeramente esta última, puesto que de ser procedente haría innecesario estudiar las pretensiones del actor, consistentes en la reivindicación del inmueble en litigio. Lo anterior es así, pues cuando se ejercita acción reivindicatoria y el demandado contrademanda su usucapión debe estudiarse en primer término la acción reconvencional, porque el objeto de ésta es obtener sentencia en la cual se declara propietario al actor, en la reconvención en cuya hipótesis, desaparece el derecho de la propiedad del reivindicante, luego, no sería lógico el análisis de la reivindicatoria, antes de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

usucapión, si el elemento propiedad de la primera es menester sujetarlo a estudio, en la prescripción positiva.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 1177/95. Manuel Aguila Pérez. 14 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Notas:

Por ejecutoria de fecha 3 de septiembre de 1997, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 77/96 en que participó el presente criterio.

Por ejecutoria de fecha 10 de mayo de 2006, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 17/2006-PS en que participó el presente criterio.

Ahora por lo que respecta al **segundo** de los agravios refiere la apelante de forma sustancial lo siguiente:

*“Que la aquo haya admitido la reconvencción **mediante auto de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno**, sin que el juez primario señale la clase de juicio de que se trata, cual es la vía en la que se promueve y tampoco provee respecto a probanza alguna. Así mismo en la etapa probatoria el demandado principal ratifica las pruebas ofrecidas en su escrito de*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

contestación de demanda, pero respecto a las pruebas que pudiesen hacerse valer en la reconvencción no se mencionó nada durante el procedimiento, los mismos defectos presenta la sentencia definitiva que hoy se combate pues no se señala la vía en que se tramitó la reconvencción, cuáles fueron las pruebas ofrecidas por el actor reconvenccionista, cuando y como fueron admitidas por parte del órgano jurisdiccional, en virtud de que la contrademanda su tramite corresponde a la vía sumaria, por lo que resulta claro que la sentencia dictada en el presente expediente deviene ilegal, pues en el auto admisorio de la reconvencción no se señaló la clase de juicio, por la cual el demandado contrademandaba, no se examinó la vía, no se realizó un pronunciamiento de las pruebas, y durante la etapa probatoria, así como en el desarrollo de la sentencia, en consecuencia el juez no pudo haber resuelto favorable sin haber realizado el estudio de los presupuestos procesales de la nueva demanda, y de proveer respecto del ofrecimiento de pruebas y de la admisión de las mismas.

Además de ello, con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno le fue admitida a la parte demandada en lo principal la pericial en materia de grafoscopia, quien posteriormente al pretender desistirse de ella, se le comunica que aclare su petición, y al insistir

el demandado en su petición, en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno se le comunica la negación de esta, en virtud de que dicho desistimiento debió haberse realizado hasta antes de la aceptación y protesta del cargo del perito designado por el juzgado, sin embargo en fecha veintidós de abril de dos mil veintidós el juez de origen revoca su propia decisión y con el dictado de un auto tan burdo decreta hacer efectivo el apercibimiento y se le tendrá por conforme con el dictamen pericial que emita el perito designado por el juzgado, violentando el principio de igualdad de las partes, máxime que no es permitido a las autoridades revocar sus propias determinaciones.

Argumentos que serán separados en su estudio por controvertir distintas acciones. Luego entonces, respecto a las manifestaciones arriba indicadas, que atacan el auto admisorio de la reconvención, y el auto de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós que atiende a la procedencia de una prueba en materia de grafoscopia, a criterio de esta Alzada, en términos del artículo **537** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, se puede válidamente concluir que dichos argumentos no constituyen un agravio directo en contra de la sentencia impugnada, ya que el apelante no combate a través de un razonamiento lógico jurídico las razones que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

expresó la Juez Primaria en el contenido estricto de la sentencia definitiva.

En el entendido de que se inconforma de dos actuaciones judiciales que se desarrollaron en el proceso, pero mucho antes de que se turnara el asunto a resolver, debiendo asentarse que el propio código adjetivo establece términos procesales para cada auto o resolución, dentro de los cuales las partes pueden presentar sus inconformidades, infiriéndose que si no existió un recurso en contra de dichos pronunciamientos judiciales, el contenido de los mismos es consentido por las partes, resultando extemporaneo para el hoy actor, el querer inconformarse de actuaciones resueltas con antelación, ya que en estricto sentido su apelación fue única y exclusivamente en contra de la sentencia definitiva de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, teniendo esta Alzada la única obligación de atender exclusivamente la legalidad de dicha determinación, o en su caso de la presencia de violaciones al debido proceso, que pudieran causar una defensa imparcial para las partes, lo cual se atenderá en otro apartado de la resolución.

Por lo anterior, en atención a que el artículo 537 previamente citado establece de forma literal que la expresión de los agravios

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deberá contener una relación clara y precisa de los puntos **de la resolución impugnada**, es por lo que a criterio de esta Alzada, los argumentos del segundo agravio que atacan el auto admisorio de la reconvención, y el auto de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós que atiende a la procedencia de una prueba en materia de grafoscopía resultan inoperantes.

Ahora, en relación al argumento en el que señala que la sentencia definitiva que hoy se combate no señala la vía en que se tramitó la reconvención, ni cuáles fueron las pruebas ofrecidas por el actor reconvencionista, cuando y como fueron admitidas por parte del órgano jurisdiccional, en virtud de que la contrademanda y su trámite **corresponde a la vía sumaria**, por lo que resulta claro que la sentencia dictada en el presente expediente deviene ilegal.

Lo que fue reiterado en el agravio número **tercero** en el que se re afirma que la Juez debió analizar si era procedente la vía, ya que es evidente que no se cumple con lo establecido en el libro sexto del Código Civil, pues el otorgamiento de escritura no es la idónea, por lo que en consecuencia, se debió decretar la improcedencia de la vía ejercitada reconvencionista.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Este cuerpo Colegiado considera que dichos argumentos, estipulados en el agravio segundo y tercero del recurso de apelación resultan **fundados**.

En el entendido de que como bien lo refiere la parte apelante la segunda de las pretensiones solicitadas por el demandado o actor reconvencionista fue la firma de escritura, la cual en la resolución impugnada la Juez inicial declaro procedente, tan es así que en el resolutivo tercero se condenó a la demandada [No.29] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2] a otorgar la firma y escritura del contrato privado de compraventa celebrado con [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], apercibiéndola en el resolutivo cuarto para que en caso de no hacerlo sería la propia Juez quien firmaría en su rebeldía.

Actuación que como se refiere en los agravios en estudio resultan contrarios a derecho, tomando en cuenta que el artículo 604 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos establece determinadamente que se ventilarán en juicio sumario las demandas que tengan por objeto **la firma de una escritura**, la elevación de convenio a instrumento público o el otorgamiento de un documento.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, en el presente caso, como bien lo dijo la Juez inicial la vía elegida por la actora, fue la correcta, en atención a que el artículo 349 de la ley adjetiva civil establece que los litigios judiciales se tramitaran en la vía ordinaria con excepción de los que tengan señalada en este Código una vía distinta o tramitación especial y en la especie el juicio sobre rescisión de contrato de compraventa, no tiene señalado en el código procesal una vía distinta o tramitación especial, lo que permite deducir, que de acuerdo al contenido de las defensas del demandado, e incluso parte de la reconvencción que presentó, únicamente fue acertado su pronunciamiento por cuanto a la declaración del cumplimiento del contrato, que la parte actora señaló en el escrito inicial de demanda que no se había tenido por cumplido.

Afirmaciones que como antes se estudió por esta Alzada, resultaron procedentes, en atención a que no se demostró la negativa por parte del demandado a cumplir con su obligación de pagar el precio total del inmueble, una vez que se tuvieron las escrituras del mismo.

Sin embargo, por lo que respecta a la segunda de las pretensiones correspondiente a la firma de la escritura, en el entendido de que de acuerdo al contenido de la demanda el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

juicio se había aperturado en la vía ordinaria civil, la Juzgadora al momento de dictar la resolución definitiva, tenía la obligación de estudiar la vía no solamente de la elegida por la parte actora, si no pronunciarse respecto a la reconvencción del demandado, para poder determinar si dentro de la misma sentencia podrían resolverse todas y cada una de las pretensiones de ambas partes.

Por ello, tal y como lo refiere la parte apelante, durante todo el juicio e incluso en la sentencia la Juzgadora fue omisa en referirse a la legalidad de dicho tópico, por lo que si bien, la diferencia de la vía ordinaria de la sumaria se observa de acuerdo al artículo 605 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en los plazos y términos, ya que es la vía Ordinaria la que tiene plazos más amplios, por lo que se podría deducir que al tener las partes más tiempo para cumplir con las actuaciones judiciales, no impactaría en la naturaleza propia del juicio por lo que no se afectaría de forma directa a las partes.

No obstante a ello, no podemos perder de vista que la vía es un presupuesto procesal y, por ende, una condición de validez del proceso, que se concibe como el conjunto de formalidades adjetivas, plazos, términos y demás elementos que integran un

procedimiento particular, estructurado y previamente establecido por el legislador en el cual deben seguirse los diferentes tipos de controversias que se puedan someter a la jurisdicción de un tribunal o autoridad que ejerce una función materialmente jurisdiccional.

Su objetivo es dar efectividad a los derechos sustantivos de las personas y su existencia deriva de uno de los derechos que sustenta todo el sistema jurídico nacional, es decir la seguridad jurídica.

Sobre esas bases, la tramitación del juicio en la vía incorrecta no es un mero formalismo procedimental, ni siquiera el incumplimiento a alguna de las formalidades que deben regir el proceso natural, sino la transgresión a toda la estructura creada por el legislador para la sustanciación de la controversia, cuya ausencia impide tener plena certeza de que se respetó el derecho del demandado a la seguridad jurídica y legalidad.

Por ende, no es constitucionalmente válido aceptar que pueda obviarse y consentir su incumplimiento, con el pretexto de fallar de fondo la litis del juicio, ya que no se satisfacen las exigencias constitucionales para ello, pues uno de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

requisitos que el artículo 17 constitucional establece para que los juzgadores puedan privilegiar la solución del fondo de la controversia, al margen de la existencia de violaciones procesales, es que con éstas no se haya transgredido algún otro derecho sustantivo de las partes y con el trámite en la vía incorrecta de un litigio se transgrede el derecho a la seguridad jurídica.

Lo que nos permite determinar que a pesar de que la pretensión hecha por el actor reconventionista correspondiente a la firma de escritura, se vinculaba directamente a la demanda interpuesta por el actor en lo principal, al establecer el código procesal civil que la vía idónea para la tramitación de ese juicio es la sumaria, resulta contrario a derecho estudiar a la misma, y mucho menos determinar su procedencia.

Determinando por ello, que a pesar de que se ha establecido que el señor [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], ha cumplido con el pago total del precio pactado por la compraventa del inmueble materia de litis, se dejan a salvo sus derechos para la promoción del otorgamiento y firma de escritura en la vía y forma que el propio código adjetivo establece.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de orientación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2023791
Instancia: Primera Sala
Undécima Época
Materias(s): Constitucional, Civil
Tesis: 1a./J. 29/2021 (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1374
Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DEL FONDO SOBRE LA FORMA. LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO EN LA VÍA INCORRECTA NO ES UN MERO FORMALISMO QUE PUEDA OBVIARSE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO TERCERO, CONSTITUCIONAL).

Hechos: Una persona demandó en la vía ordinaria civil a una inmobiliaria el otorgamiento y firma de escritura de un contrato de compraventa de un inmueble. Al contestar, la empresa opuso la excepción de improcedencia de la vía, sustentada en que la relación entre las partes es mixta y, por tanto, se debió demandar en la vía ordinaria mercantil. La excepción fue desestimada en ambas instancias, bajo el argumento de que no le causaba perjuicio, dada la similitud de plazos entre ambas vías y porque la vía civil concede



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

una mayor oportunidad probatoria. En el juicio de amparo directo, el Tribunal Colegiado consideró que no se argumentó cuál derecho fue trastocado con la tramitación del juicio en la vía incorrecta y que la jurisprudencia 1a./J. 74/2005 se emitió previo a la incorporación del tercer párrafo del artículo 17 constitucional, conforme al cual los Jueces deben privilegiar el fondo sobre la forma.

Criterio jurídico: La incorporación al Texto Constitucional de la obligación a cargo de las autoridades jurisdiccionales de privilegiar la solución de fondo de las controversias judiciales sobre los formalismos procedimentales no es irrestricto sino que está condicionado a que en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, no se afecte con su aplicación la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos. Por tanto, si con la tramitación de un juicio en la vía incorrecta se transgrede el derecho a la seguridad jurídica, no se cumplen los requisitos constitucionales para obviar dicha violación procesal con base en ese principio.

Justificación: La vía es un presupuesto procesal y, por ende, una condición de validez del proceso, que se concibe como el conjunto de formalidades adjetivas, plazos, términos y demás elementos que integran un procedimiento particular, estructurado y previamente establecido por el

legislador en el cual deben seguirse los diferentes tipos de controversias que se puedan someter a la jurisdicción de un tribunal o autoridad que ejerce una función materialmente jurisdiccional. Su objetivo es dar efectividad a los derechos sustantivos de las personas y su existencia deriva de uno de los derechos que sustenta todo el sistema jurídico nacional: la seguridad jurídica. Sobre esas bases, la tramitación del juicio en la vía incorrecta no es un mero formalismo procedimental, ni siquiera el incumplimiento a alguna de las formalidades que deben regir el proceso natural, sino la transgresión a toda la estructura creada por el legislador para la sustanciación de la controversia, cuya ausencia impide tener plena certeza de que se respetó el derecho del demandado a la seguridad jurídica y legalidad. Por ende, no es constitucionalmente válido aceptar que pueda obviarse y consentir su incumplimiento, so pretexto de fallar de fondo la litis del juicio, ya que no se satisfacen las exigencias constitucionales para ello, pues uno de los requisitos que el artículo 17 constitucional establece para que los juzgadores puedan privilegiar la solución del fondo de la controversia, al margen de la existencia de violaciones procesales, es que con éstas no se haya transgredido algún otro derecho sustantivo de las partes y con el trámite en la vía incorrecta de un litigio se transgrede el derecho a la seguridad jurídica.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Amparo directo en revisión 5934/2019. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple. 29 de septiembre de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: Jesús Iram Aguirre Sandoval.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 74/2005 citada, se publicó con el rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.", en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, agosto de 2005, página 107, con número de registro digital: 177529.

Por las razones antes expuestas, al haber analizado los motivos de inconformidad expresados por la parte actora, y al resultar **fundado** parte del segundo de ellos y el tercero; se **modifica** la resolución materia de alzada, de fecha **cuatro de julio de dos mil veintidós**, por cuanto a los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO** suprimiéndose el **QUINTO de la resolución** dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito

Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio ordinario civil sobre **RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovido por

[No.32] **ELIMINADO el nombre completo de**
l actor [2] contra

[No.33] **ELIMINADO el nombre completo de**
l demandado [3], bajo el número de expediente **139/2021-2**, para quedar de la siguiente manera:

*“...**SEGUNDO.** La actora en reconvención*

*[No.34] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, si acreditó el cumplimiento del contrato aludido en su demanda reconvencional presentada en contra de [No.35] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien no acreditó sus defensas y excepciones.*

***TERCERO.** En atención a que la vía para tramitar la firma y escritura del contrato privado de compraventa celebrado con [No.36] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el veinticinco de enero de dos mil doce, respecto de inmueble ubicado en*

*[No.37] **ELIMINADO el domicilio [2]** 7], Morelos con la superficie, medidas y colindancias que quedaron precisadas en la parte considerativa de este fallo, es a través del juicio sumario civil, no se*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

entra al estudio de dicha pretensión, dejando a salvo los derechos del actor reconvencionista para que los haga valer en la forma y vía que corresponda.

CUARTO. *Ante la procedencia parcial de la acción reconvencional, resulta innecesario el estudio de la acción de rescisión hecha valer por [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.39] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], y las diversas pretensiones que reclama atendiendo a que su acción se basa en el incumplimiento de un contrato, el cual se declaró como válidamente cumplido.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

De la misma manera, En términos del artículo **159** fracción **IV** del Código Procesal Civil del estado no se condena a la parte actora al pago de los gastos y costas en esta segunda instancia en atención a que no existieron dos resoluciones conformes de toda conformidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los numerales 105, 106, 530, 550 y demás relativos aplicables del

Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse;
y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **modifica** la resolución materia de alzada, de fecha **cuatro de julio de dos mil veintidós**, por cuanto a los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO** y suprimiéndose el **QUINTO**, de la resolución dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio ordinario civil sobre **RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovido por **[No.40] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]** contra **[No.41] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, bajo el número de expediente **139/2021-2**, para quedar de la siguiente manera:

*“...**SEGUNDO.** La actora en reconvención **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, si acreditó el cumplimiento del contrato aludido en su demanda reconvencional presentada en contra de **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quien no acreditó sus defensas y excepciones.*”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

TERCERO. En atención a que la vía para tramitar la firma y escritura del contrato privado de compraventa celebrado con [No.44] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el veinticinco de enero de dos mil doce, respecto de inmueble ubicado en

[No.45] **ELIMINADO el domicilio [2 7]**, Morelos con la superficie, medidas y colindancias que quedaron precisadas en la parte considerativa de este fallo, es a través del juicio sumario civil, no se entra al estudio de dicha pretensión, dejando a salvo los derechos del actor reconvencionista para que los haga valer en la forma y vía que corresponda.

CUARTO. Ante la procedencia parcial de la acción reconvencional, resulta innecesario el estudio de la acción de rescisión hecha valer por [No.46] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra [No.47] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, y las diversas pretensiones que reclama atendiendo a que su acción se basa en el incumplimiento de un contrato, el cual se declaró como válidamente cumplido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

SEGUNDO. En términos del artículo **159** fracción **IV** del Código Procesal

Civil del estado no se condena a la parte actora al pago de los gastos y costas en esta segunda instancia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de este Tribunal y Estadística, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN** Presidenta de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN**, integrante por acuerdo de pleno extraordinario de fecha seis de julio de dos mil veintidós prorrogado el cinco de octubre de la misma anualidad para cubrir la ponencia 14, y **FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante y Ponente en éste asunto, ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ** quien da fe.

FHD/jclj



Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FUNDAMENTACION LEGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Aboga do Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Aboga do Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



Toca Civil: 147/2022-13.
Expediente Civil: 139/2021-2.
Recurso: Apelación VS definitiva.
Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Aboga

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

do Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.